





30 JUN. 2023

# "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

#### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A (N° 10.532)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Ecología y Ambiente han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala María Fernanda Gigliani, mediante el cual incorpora y modifica artículos de Ordenanza N° 10.267 - Daños al arbolado público. Se fundamenta que:

"Visto: La Ordenanza N° 10.267 mediante la cual se sanciona el Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que dicho Código de Convivencia Ciudadana, aprobado por este Cuerpo en el mes de noviembre del año 2021, es una normativa que ordena y unifica la normativa vigente, buscando garantizar nuevos derechos a través de la aplicación de mecanismos modernos.

Que el mencionado Código de Convivencia Ciudadana contiene un apartado de "Faltas en Materia de Arbolado Público" en los artículos 177° a 181°.

Que dicho articulado se corresponde con el Capítulo IV (Faltas en Materia de Arbolado Público), contenido en el Título III (Cuidado del Ambiente e Higiene Urbana) del Libro IV (Parte Especial).

Que en este articulado nos encontramos con una tabla de sanciones que gradúa las penalidades considerando el porte del ejemplar arbóreo (diámetro) y el daño causado en los mismos.

Que asimismo el artículo 177° del Código de Convivencia Ciudadana establece que: "Las acciones de personas no autorizadas sobre el arbolado público que impliquen efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, talarlo, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, y/o demás prácticas nocivas), serán sancionadas de acuerdo a la tasación que corresponda en función de la escala obrante en el artículo 178° del presente código (...)".

Que en este sentido el artículo 178° del Código de Convivencia Ciudadana regula la escala para poder tasar las multas que correspondan aplicarse en consecuencia de las contravenciones contra el arbolado público.

Que dicha escala es operativa en virtud del artículo 179° de la misma norma que establece la tipificación de una serie de conductas dañinas para el arbolado público, patrimonio ambiental común de la ciudadanía de Rosario.

Que dentro de la tipificación aludida se ha omitido la inclusión de conductas perjudiciales para los ejemplares y que con gran frecuencia se suelen — encontrar en los ejemplares de nuestra ciudad.

Que de conformidad a lo ya mencionado en el artículo 177° por la misma norma aprobada, las conductas mencionadas son el anillado, estrangulamiento y/o descortezado del tronco principal por un lado, y por otro la aplicación de sustancias químicas con efecto herbicida, por inyección (perforaciones), rociado y/o riego.

Que en el caso de esta última, el efecto del rociado o riego se comprueba cuando la práctica no es accidental producto de un pequeño derrame o vuelco, sino de aplicaciones sostenidas en el tiempo a los fines de provocar el deterioro y posterior muerte de un árbol.

Que en virtud de lo expresado nos referimos a conductas que se cometen intencionalmente, no teniendo posibilidad de ser cometidas con culpa.

Que estas prácticas sostenidas y no desalentadas culminan en dictámenes de extracción, ya que los ejemplares sufren tanto daño que mueren, o bien quedan en un estado de gran deterioro generando peligro, lo que no los hace aptos para el ecosistema urbano por el riesgo que generan a las personas y bienes de la ciudadanía.

Que por la magnitud y el efecto de estas prácticas no pueden quedar sometidas al artículo genérico para aplicar sanciones pecuniarias contenidas en el artículo 181° del Código de Convivencia Ciudadana por la pena en expectativa que no es proporcional al daño causado (multa máxima de 375 UF).

Que para garantizar que el Código de Convivencia Ciudadana maximice la eficacia y finalidad de su propósito, las conductas que generan perjuicios para el conjunto de la ciudadanía deben considerarse particularmente más agravadas.

Que el no agravamiento de tales conductas implica crear incentivos para aquella parte de la ciudadanía que no observa que el arbolado público es de patrimonio común y que presenta una innumerable lista de aportes positivos para el ambiente urbano.

Que, por otra parte, es menester hacer referencia en forma adecuada a sucesos con la correcta denominación en la norma, ya que en la misma se hace referencia en los artículos 180° y 181° a "la reposición de la especie".

Que en virtud de lo expresado es importante referirse a la situación adecuada que no sería la acción en concreto de la reposición de ejemplares luego de comisión de un daño, sino el acto con gran carga simbólica de una reparación del daño ambiental.

Que en el mismo sentido de mejorar la precisión de la norma, cuando el artículo 180° inciso b) refiere a "la realización de una obra civil, tal como un ingreso a cochera o su proyecto", debería hacerse alusión además a una obra edilicia particular, puesto que una obra civil es una construcción desarrollada por civiles (profesionales en ingeniería, arquitectura, construcción, etc.) para ser utilizadas con fines también civiles.

Que en el mismo sentido, y en virtud de la proliferación de edificios que no proyectan su diseño cuidando al arbolado público en virtud de la ganancia en expectativa, es necesario establecer sanciones más proporcionadas y adecuadas que desalienten las malas prácticas motivadas en el lucro para evitar lo

que el Departamento Ejecutivo actual declaró públicamente en cuanto a que no debe ser más conveniente pagar la multa y cometer la infracción que no cometerla.

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Incorpórase al Artículo 179° de la Ordenanza N° 10.267 que aprueba el Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario los incisos h) e i) que quedarán redactados del siguiente modo:

- "h) El equivalente de un 30% a un 90% de la escala por efectuar incisión anular, anillado, estrangulamiento y/o descortezado del tronco principal de un ejemplar arbóreo. La sanción a aplicar en concreto se determinará en función de las posibilidades de recuperación del ejemplar.
- i) El equivalente de un 30% a un 90% de la escala por efectuar aplicación de sustancias químicas con efecto herbicida, por inyección (perforaciones), rociado y/o riego. 'La sanción a aplicar en concreto se determinará en función de las posibilidades de recuperación del ejemplar".
- **Art. 2°.-** Modifícanse los incisos a), b) y d) del Artículo 180° de la Ordenanza N° 10.267 que aprueba el Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario, que quedarán redactado del siguiente modo:
- "a) La extracción de un árbol no autorizada o, en su caso, la tala del mismo en iguales condiciones, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental cuando correspondiere.
- b) Sí lo dispuesto en el inciso precedente se diera con motivo de la realización de una obra civil o una obra edilicia particular destinada al uso de una unidad funcional, tal como un ingreso a cochera o su proyecto, y no mediaren motivos biológicos/fitosanitarios determinados por la autoridad de aplicación que justificaren el accionar; a la escala prevista conforme a las dimensiones del ejemplar en cuestión, se le duplicará el mínimo y el máximo previsto, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental cuando correspondiere. La duplicación del mínimo y máximo de la escala correspondiente será de igual aplicación para los casos en que la persona infractora se halle inscripta o habilitada en registro público municipal, provincial o nacional que la habilite a ejecutar trabajos sobre el arbolado público, o fuere concesionaria del servicio de mantenimiento de arbolado público en la ciudad. La reincidencia triplicará la escala correspondiente original para los casos de este inciso. Si la conducta descrita en el presente se cometiera con motivo de una obra edilicia particular en la que se proyecte una construcción o remodelación destinada al uso de más de una unidad funcional, sin perjuicio de su destino, a la escala prevista en el articulo 178°, se le triplicará el mínimo y el máximo.
- d) Si lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo se ejecutare sobre un ejemplar destacado o distinguido en virtud de normativa municipal, provincial o nacional, y no mediaren motivos biológicos/fitosanitarios determinados por la autoridad de aplicación que justificaren el accionar, a la escala prevista se le duplicará el mínimo y el máximo previsto, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental cuando correspondiere".

- **Art. 3°.-** Modifícase el Artículo 181° de la Ordenanza N° 10.267 que aprueba el Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario que quedará redactado del siguiente modo:
  - "Art. 181°.- Cualquier otra acción que genere daños en árboles, arbustos y/ô plantas de alineación urbanas y/o lugares públicos, no contemplada en los artículos del presente capítulo, será sancionada con multa de 75 a 375 UF. Si el ejemplar arbóreo fuere irrecuperable, el daño a considerar será de 100% de la escala del artículo 178°, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental cuando correspondiere en función del dictamen de la autoridad de aplicación".
  - **Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Junio de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA Secretario General Parlamentario Concejo Municipal de Rosario

Mg/MARÍA EVGENIA SCHMUCK

concejo Municipal de Rosario

## ORDENANZA Nº 10.532

ROSARIO, 13 de julio de 2.023.-

CUMPLASE, comuníquese, dese a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Dra, JULIANA CONTI Subsectetaria Legal y Técnica Municipalidad de Rosario Dr. PABLO JAVKIN Intendente Municipalidad de Rosafio

Lic. NICOLÁS F. MIJICH Secretario de Ambiente y Espacio Público Municipalidad de Rosario